



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGULAN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENOS (CCS-2023-13)

ÍNDICE

1. OBJETO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN
2. ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES OBJETO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN
3. DISCIPLINAS TÉCNICAS
 - 3.1. Contratación de la especialidad de seguridad en el trabajo
 - 3.2. Contratación de la especialidad de higiene industrial
 - 3.3. Contratación de la especialidad de ergonomía y psicología aplicada
 - 3.4. Otras consideraciones en caso de contratación de disciplinas técnicas
4. MEDICINA DEL TRABAJO
5. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
6. MODALIDAD ORGANIZATIVA "SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO"
7. TAREAS PREVENTIVAS GLOBALES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS
8. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS
9. TIEMPO DE RESPUESTA
10. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

ANEXOS

TARIFAS



1. OBJETO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

El Sistema dinámico de adquisición tiene por objeto determinar los servicios de prevención de riesgos laborales ajenos que podrán contratar los Departamentos de la Administración de la Generalitat y las entidades destinatarios de este Sistema, seleccionar a las empresas que podrán realizar estas actividades preventivas y fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los futuros contratos específicos.

De acuerdo con lo que establece la normativa vigente, los servicios de prevención ajenos (en adelante SPA) son entidades especializadas, que disponen de acreditación de la administración laboral competente del lugar donde radican sus instalaciones principales, previa aprobación de la administración sanitaria en relación con los aspectos de carácter sanitario. Están capacitadas para desarrollar tareas en el campo de la prevención de riesgos laborales (con carácter multidisciplinar) y disponen de la organización, instalaciones, equipos y personal especializado en las cuatro disciplinas (medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada) para el ejercicio de su actividad.

2. ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES OBJETO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

Estas entidades (SPA) deben asumir directamente el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 31.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales que hayan concertado y deben contribuir a la efectividad de la integración de las actividades de prevención en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de ésta, sin perjuicio de que puedan subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad o establecer acuerdos de colaboración con otros SPA, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio (artículos 6,7 y 8), en lo que se refiere exclusivamente al caso concreto del desarrollo de actividades sanitarias. También pueden disponer, mediante el arrendamiento o negocio similar, de las instalaciones y medios materiales que consideren necesarios para prestar el servicio en condiciones y con un tiempo de respuesta adecuado, sin perjuicio de la obligación de disponer con carácter permanente de los recursos instrumentales mínimos para el mantenimiento de la acreditación.

3. DISCIPLINAS TÉCNICAS (SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA)

De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, las actividades preventivas que no sean asumidas por medio de las modalidades organizativas propias de la prevención (en adelante MOPP) deben ser contratadas con uno o más servicios de prevención ajenos.



Los SPA con los que se concierte la asunción de disciplinas no asumidas por las MOPP deberán estar en condiciones de proporcionar el asesoramiento y apoyo que se precise en función de los tipos de riesgo y en referencia a:

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación de los trabajadores.
- La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores (en caso de contratación de la disciplina de medicina del trabajo).

Y, en cualquier caso, el compromiso del SPA de revisar la evaluación de riesgos en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido.

Si los Departamentos y otros organismos disponen de centros de trabajo sometidos a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, se especificarán las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso de trabajo interdisciplinario, los SPA tendrán que garantizar y velar por la colaboración entre los profesionales de las diversas disciplinas.

3.1. Contratación de la especialidad de seguridad en el trabajo

El SPA deberá identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que sean procedentes, considerando todos los riesgos existentes de esta naturaleza, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su adecuado mantenimiento, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los puestos de trabajo, locales e instalaciones de servicio y protección.

En particular, deben incluirse todas las actividades preventivas destinadas a evitar la materialización de los accidentes laborales relacionados con:

- La seguridad estructural.
- Las instalaciones eléctricas.
- La protección contra incendios, que incluye actuaciones como:
 - Elaboración, actualización, implantación, control y mantenimiento de planes de emergencia.
 - Formación técnica al personal integrante de los equipos de primeros auxilios, primera y segunda intervención, así como al personal encargado de la evacuación.
 - Información al personal sobre el plan de emergencia establecido.
 - Realización de simulacros (periodicidad mínima anual).



- Valoración del simulacro y del plan de emergencia, análisis de los resultados y propuestas de modificación y mejora.
- Los recipientes a presión.
- Las instalaciones de gases.
- Las sustancias y preparados químicos, como pueden ser: adecuación del almacenaje, transporte, manipulación, etiquetado de los productos, actuaciones especiales o de emergencia, etc.
- La maquinaria y equipos de trabajo.
- Los aparatos de elevación.
- El diseño de cualquier instalación preventiva, así como cualquier otro aspecto relacionado con esta disciplina preventiva.

3.2. Contratación de la especialidad de higiene industrial

El SPA deberá identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que sean procedentes, considerando todos los riesgos existentes. Deberá valorar la necesidad de realizar mediciones.

En particular, deben incluirse las actividades destinadas a evitar la emisión de concentraciones ambientales de contaminantes que puedan generar malestar y/o enfermedades relacionadas con los puestos de trabajo. Concretamente:

- Detectar, evaluar y proponer medidas correctoras/preventivas para eliminar o, como mínimo, controlar la posible presencia de agentes químicos (en cualquiera de sus formas o estados, tanto si es un riesgo inherente a la propia tarea como si se trata de un riesgo circunstancial).
- Detectar, evaluar y proponer medidas correctoras/preventivas con el fin de eliminar o, como mínimo, controlar la posible presencia de agentes biológicos (tanto si es un riesgo inherente a la propia tarea como si se trata de un riesgo circunstancial).
- Detectar, evaluar y proponer medidas correctoras/preventivas para eliminar o, como mínimo, controlar la presencia y el confort hacia los agentes físicos: ruido, vibraciones, ambiente térmico, iluminación, radiaciones ionizantes y no ionizantes, campos electromagnéticos (tanto si es un riesgo inherente a la propia tarea como si se trata de un riesgo circunstancial).
- Proponer las medidas de prevención de aplicación a nivel ambiental, personal y organizativo.
- Asesorar en materia de protecciones individuales: adecuación, formación del personal en su uso, mantenimiento y conservación, etc.
- Controlar otros agentes, así como cualquier otra actividad de naturaleza similar y relacionada con esta disciplina (de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente).

3.3. Contratación de la especialidad de ergonomía y psicología aplicada

El SPA deberá identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan considerando todos los riesgos existentes de esta naturaleza.

En particular, deben incluirse las actividades relacionadas con la adaptación de las condiciones de los puestos de trabajo de acuerdo con las características de las personas



que los ocupan, con el fin de lograr una situación de confort físico y psíquico y evitar daños en la salud física y mental de los trabajadores. Incluye las siguientes actuaciones:

- Proponer el diseño y mejora de las tareas o puestos de trabajo.
- Valorar las condiciones de confort ambiental (térmico, sonoro, lumínico...).
- Detectar, evaluar y proponer medidas correctoras/preventivas con el fin de eliminar o, como mínimo, controlar la posible carga física en el trabajo (tanto si es un riesgo inherente a la propia tarea como si se trata de un riesgo circunstancial).
- Detectar, valorar y proponer medidas correctoras/preventivas con el fin de eliminar o, como mínimo, controlar la posible carga mental del trabajo: valoraciones psicosociales, estrés, *mobbing*, *burnout*, etc (tanto si es un riesgo inherente a la propia tarea como si se trata de un riesgo circunstancial).
- Valorar los casos de trabajos repetitivos y monótonos.
- Proponer y establecer medidas de prevención a aplicar a nivel general, personal y de organización.
- Otras actividades de naturaleza similar.

3.4. Otras consideraciones en caso de contratación de disciplinas técnicas

- El SPA asesorará a la MOPP, a petición de ésta, en aquellas cuestiones relativas al ámbito de aplicación del contrato.
- El SPA asesorará a la MOOP, a petición de ésta y personándose si es necesario en el lugar de los hechos, en caso de accidente de trabajo u otros daños a la salud derivados del trabajo, para poder realizar la correspondiente investigación, actualizando, si es necesario, la evaluación de riesgos de acuerdo con la legislación vigente.
- Los estudios específicos que se requieran para la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, y que estén dentro del ámbito de aplicación del contrato de la disciplina concertada, los tendrá que realizar el SPA sin generar contratación complementaria si para realizarlos se requiere instrumental de lectura directa incluido en la Orden TIN/2504/2010.
- Para la realización de las evaluaciones de riesgos psicosociales, en caso de concertación de la disciplina de ergonomía y psicología aplicada, deberá utilizarse una metodología de la que se conozca de forma contrastada la acreditación, fiabilidad y validez. En este sentido, como mínimo, el SPA debe estar en disposición de aplicar cualquier metodología que cumpla estos requisitos y, muy especialmente, la metodología CoPsoQ PSQCAT.

En cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, los Departamentos que gestionan total o parcialmente la prevención con recursos propios deben someter su sistema de gestión de la prevención a la correspondiente auditoría legal periódica. De acuerdo con el Decreto 312/1998, de 1 de diciembre, por el que se crean los servicios de Prevención de Riesgos Laborales para el personal al servicio de la Administración de la Generalitat, las auditorías de los Departamentos de la Administración de la Generalitat son realizadas por empleados públicos con la debida formación o por entidades acreditadas por la autoridad laboral, con la periodicidad que determina la normativa vigente. En este sentido, las actuaciones desarrolladas por los SPA en relación a los contratos específicos en el marco de este Sistema dinámico de adquisición serán incluidas, excepcionalmente, dentro del alcance de la auditoría, tanto en lo que se refiere al contenido concreto de las tareas ejecutadas como a los aspectos



relacionados con la coordinación con el sistema de gestión de la prevención de los Departamentos, a fin de integrar la fiscalización y control del conjunto de las actividades de prevención desarrolladas.

4. MEDICINA DEL TRABAJO

El SPA deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Actividades de vigilancia individual de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos de los puestos de trabajo (incluye: la incorporación nueva al trabajo, incorporación después de una ausencia prolongada, a intervalos periódicos, en casos de especial sensibilidad, en casos de cambio de puesto de trabajo o de exposición a nuevos riesgos o a partir de consultas espontáneas de los propios trabajadores). Estas actividades deben incluir, cuando sea necesario y oportuno, entre otras:
 1. Exámenes de salud, que deben ser específicos, no se aplicarán a todos los trabajadores de forma indiscriminada y, cuando sea necesario, deben incluir pruebas específicas en función de los riesgos del puesto de trabajo¹.
 2. Cuestionarios de salud.
 3. Conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de la enfermedad o de la ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los puestos de trabajo.
 4. Análisis de las consultas espontáneas o inducidas por los sanitarios del servicio de prevención, relacionadas con el puesto de trabajo (auto vigilancia).
 5. En cualquier caso, el informe de las conclusiones de los resultados de la vigilancia de la salud, que debe pronunciarse siempre en términos inequívocamente preventivos y debe incluir la información relativa a la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención en el puesto de trabajo.
- Cuando sea necesario y se haya determinado oportunamente, actividades para determinar la aptitud de los trabajadores para el puesto de trabajo de acuerdo con las funciones esenciales (tareas imprescindibles y que no pueden ser adaptadas o modificadas), proponiendo, en su caso, las adaptaciones razonables de las condiciones de trabajo y pronunciándose también sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención referidas en el punto anterior. Estas actividades deben estar planificadas de forma complementaria a las actividades de vigilancia de la salud, estén o no directamente relacionadas.

¹ Quedan fuera del ámbito del Sistema dinámico de adquisición aquellos exámenes de salud o aquellas pruebas que puedan incluir aspectos inespecíficos o rutinarios, sin relación directa con los riesgos a los que están expuestos los trabajadores, o aquellos que quieran incluirse como una actuación de mejora social u ofrecidos con otros fines que no sea la vigilancia de la salud de los trabajadores regulada por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.



- Actividades para la realización y el análisis de la vigilancia de la salud colectiva (que incluya el análisis de los resultados de la vigilancia individual de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos).
- Impulsar programas de promoción de la salud en relación con el puesto de trabajo, de acuerdo con el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- Asesorar a la empresa y a los trabajadores en relación con la determinación de aquellos puestos de trabajo que, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, debe exceptuarse la voluntariedad de la vigilancia de la salud o la determinación de la aptitud.
- Determinar los puestos de trabajo sin riesgo para el embarazo o la lactancia natural. Asimismo, estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras embarazadas o trabajadoras recién alumbradas, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.
- La participación de los profesionales sanitarios en el conjunto de actividades del servicio de prevención.
- En caso de que en el ejercicio de sus funciones exista presencia física de profesionales sanitarios en el puesto de trabajo, la prestación de primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores del centro de trabajo (no debe confundirse esta asistencia con una presencia regular fija en los centros de trabajo con fines asistenciales, que debe ser objeto de contratación expresa y fuera del ámbito de este Sistema dinámico de adquisición).
- Los servicios de prevención deben tener perfectamente definidos y dar a conocer los procedimientos de circulación y custodia de la información de carácter personal o médico-sanitaria de los trabajadores de los Departamentos u otros organismos, teniendo en cuenta la dignidad, intimidad y confidencialidad de datos.
- Todas estas actividades deben estar debidamente planificadas y desarrolladas de acuerdo con protocolos específicos y deben prestar especial atención en todo lo relacionado con casos de especial sensibilidad a determinados factores de riesgo del trabajo o con trabajadores que requieran especial protección, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

La empresa debe disponer de, como mínimo, una línea telefónica, una cuenta de correo electrónico o una plataforma informática que permita a las personas interesadas solicitar y participar en los exámenes de salud. Es decir, la empresa adjudicataria deberá recibir, gestionar y planificar las solicitudes de exámenes de salud y, posteriormente, informar al servicio de prevención sobre los datos necesarios para poder realizar su seguimiento.

5. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

La contratación de prestaciones de actividades específicas no comporta la asunción de ninguna disciplina y su ejecución se ajustará al contenido del contrato.

Ahora bien, cuando mediante una MOPP se asumen disciplinas preventivas, es necesario tener en cuenta las limitaciones a la subcontratación establecidas por las normas. Sólo pueden subcontratarse aquellas actividades preventivas permitidas en la normativa, como la subcontratación de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o



instalaciones de especial complejidad (artículo 19 del Reglamento de los servicios de prevención) o como determinadas técnicas diagnósticas especializadas complementarias (artículo 9.1 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio) o actividades preventivas de la medicina del trabajo por motivos de dispersión geográfica o lejanía de alguno de los centros de trabajo, exceptuando la elaboración del programa de vigilancia sanitaria específica y la vigilancia de la salud colectiva (artículo 9.2 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio). Es decir, salvo las actividades indicadas, no podrán subcontratarse las actividades previstas en el artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, para las disciplinas correspondientes que se hayan asumido.

Consideraciones:

- El SPA asesorará a la MOPP, a petición de ésta, en aquellas cuestiones relativas al ámbito de aplicación del contrato.
- La realización de estudios específicos, que se requieran para la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, deben incluir todos los gastos generados por el análisis de muestras, entrevistas con cuestionarios u otros.
- En el ámbito de las evaluaciones de riesgos psicosociales, en caso de contratación particular de un estudio psicosocial, deberá utilizarse una metodología de la que se conozca de forma contrastada la acreditación, fiabilidad y validez. En este sentido, como mínimo, el servicio de prevención debe estar en disposición de aplicar cualquier metodología que cumpla estos requisitos y, muy especialmente, la metodología CoPsoQ PSQCAT.
- Las prestaciones de servicios, relativas a actividades en las que se requieren conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad o determinadas técnicas diagnósticas especializadas complementarias, que no pueden ser asumidas por un SPA y, por lo tanto, tienen que ser subcontratadas a otros profesionales o entidades no acreditadas como SPA, no pueden ser contratadas en el marco del Sistema dinámico de adquisición.

Para el caso particular de la contratación de **Planes de autoprotección** (en adelante PAU) hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

Un plan de emergencia, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, es el procedimiento de actuación a seguir en una empresa en caso de que se presenten situaciones de emergencia, tales como las relacionadas con primeros auxilios, incendios u otros y que puedan afectar a los trabajadores de un centro de trabajo. El plan de emergencia debe ser elaborado por uno o varios técnicos competentes de la modalidad organizativa de prevención de riesgos laborales de la empresa.

Un plan de autoprotección es un procedimiento de actuación a aplicar para aquellas actividades empresariales y tipos de centros que deben afrontar situaciones de riesgo y emergencia en el ámbito de protección civil, según lo establecido en la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña.

Las actividades y centros que deben realizar el PAU están recogidos en el Decreto 30/2015, de 3 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas.



El PAU debe ser elaborado por un técnico competente, acreditado conforme al artículo 24 del Decreto 30/2015, de 3 de marzo.

Se puede hacer un documento único fusionando ambos planes ya que el contenido del PAU de acuerdo con el anexo II del Decreto 30/2015, de 3 de marzo, recoge todos los aspectos de contenido que prevé el artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

En caso de que el PAU sea realizado por un técnico acreditado que forme parte de un SPA, es necesario que la realización de este plan no sea en detrimento de su dedicación a prevención de riesgos laborales, ya que la acreditación del SPA es para la dedicación de sus técnicos a tareas relativas al ámbito laboral (prevención de riesgos laborales), mientras que el PAU es un plan del ámbito de protección civil y por tanto no incluido en las actividades preventivas para las que el SPA tiene la acreditación.

6. MODALIDAD ORGANIZATIVA “SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO”

En caso de contratar toda la actividad preventiva con una entidad especializada, ésta debe desarrollar todo lo descrito en los puntos anteriores para cada una de las disciplinas (medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada).

7. TAREAS PREVENTIVAS GLOBALES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS

La prevención de riesgos laborales comporta la realización de actividades que no son exclusivamente de una determinada disciplina. Por este motivo, es necesaria la coordinación entre el personal del SPA y los técnicos especialistas de las MOPP de que dispone cada departamento.

De estas tareas multidisciplinares destacan:

- La identificación y evaluación de riesgos.
- La planificación de la actividad preventiva.
- La impartición de actividades informativas y formativas de acuerdo a las evaluaciones de riesgos laborales.
- La memoria y la programación anual.

8. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

- Realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.
- Efectuar en la memoria anual de sus actividades en la Administración, la valoración de la efectividad de la integración de riesgos laborales en el sistema general de la



empresa, a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales, en relación con las actividades preventivas concertadas.

- Realizar un plan de trabajo dentro de las disciplinas y/o actividades contratadas, de acuerdo a las necesidades detectadas y establecidas por el departamento.
- Asesorar a los trabajadores, sus representantes y órganos de representación especializada, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- Realizar las actividades preventivas concretas que sean legalmente exigibles.
- Asignar un coordinador técnico (con formación de nivel superior) como persona de contacto con el departamento o entidad contratante, que será el encargado de coordinar las actuaciones de las diferentes disciplinas o actividades objeto del contrato.
- Proporcionar los documentos consecuencia de sus actuaciones y datos que la MOPP solicite, en soporte informático.
- En el caso de los departamentos de la Administración de la Generalitat, los SPA, si así lo establecen las MOPP, introducirán sus actuaciones preventivas en la aplicación informática PREVEN CS/32, garantizando la protección de los datos personales que puedan contener. En cuanto a los informes de los reconocimientos médicos específicos, los SPA que no dispongan de la herramienta informática para el volcado directo de los datos a la aplicación PREVEN CS/32, deberán introducir estos datos en la aplicación corporativa, bien desde un equipo informático puesto a disposición por el organismo contratante o bien utilizando la herramienta de importación correspondiente, garantizando en todo momento la protección y confidencialidad de los datos y su tratamiento exclusivamente por parte de personal sanitario.
- A demanda de los departamentos o entidad contratante, entregar toda la información y participar en la investigación y estudio de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, a fin de proponer medidas preventivas eficaces para evitar reincidencias.
- Los responsables o personal técnico en quienes deleguen los departamentos o entidades podrán participar en los trabajos de campo que los técnicos del SPA efectúen.

9. TIEMPO DE RESPUESTA

Se entiende por tiempo de respuesta el tiempo que tarda la empresa en ponerse a disposición del Departamento o entidad contratante para iniciar la prestación del servicio.

En cualquier caso, el tiempo de respuesta a la solicitud de actuación no será superior a las 36 horas siguientes a la comunicación realizada, salvo en los casos en que el departamento o entidad contratante considere necesario reducir este plazo (casos especiales y situaciones de riesgo grave e inminente).

El tiempo de ejecución de una actuación preventiva con la presentación de los resultados y propuestas de actuación no podrá exceder en ningún caso de 30 días naturales, contados a partir de la toma de datos necesarios para su desarrollo, salvo en los casos en que el departamento o entidad contratante considere necesario reducir ese plazo (casos especiales y situaciones de riesgo grave e inminente).



El SPA se adaptará para la ejecución de las actuaciones preventivas a las necesidades horarias que se establezcan en cada caso.

10. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

El SPA garantizará, en todo momento, el derecho a la intimidad y a la dignidad de los trabajadores y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud, tal y como establece el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, por lo que se arbitrarán mecanismos que garanticen la transferencia de datos entre el personal médico de distintas entidades de SPA o en otras comunicaciones vinculadas a las actividades de medicina del trabajo.



ANEXO NÚM. 1

Las tarifas mayoritariamente aplicables a los departamentos de la Generalitat y al resto de entidades públicas previstas en el artículo 1.2 del Decreto 312/1998, de 1 de diciembre, son las siguientes:

CÓDIGO CNAE-2009	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA*
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	1,65
84	Administración Pública y defensa	1,65
842	Prestación de servicios a la comunidad en general	3,60
85	Educación	1,00
86	Actividades sanitarias (excepto 869)	1,50
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento	1,50
94	Actividades asociativas	1,65

(*) La indicada, para el CNAE de que se trate, en el cuadro I del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de presupuestos generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2010, sin que una posterior modificación de las tarifas de primas implique cambio en este elemento de cálculo de las ratios, por lo que se tendrá en cuenta la publicada en Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2009 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-22865&tn=1&p=20091224#dacuarta>).